
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

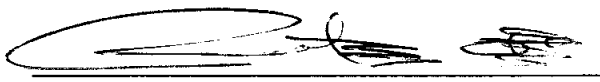
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 1476 del quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)	
Convocante (s):	EDGAR RAMON ONOFRE ROSERO
Convocado (s):	DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

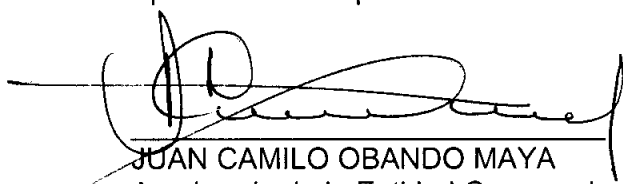
En San Juan de Pasto, hoy diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) procede el despacho de la Procuraduría 207 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) CARLOS HUMBERTO QUISPE FUERTES, identificado con C.C. No. 13.009.010 de Ipiales, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Parte Convocante, reconocido como tal mediante auto del veinte (20) de Enero de dos mil dieciséis (2016), En representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, comparece el abogado JUAN CAMILO OBANDO MAYA identificado con la C.C. No. 87.103.412 de Ipiales y portadora de la T.P. No. 160.320 del C.S.J., quien presenta poder otorgado por el doctor CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO identificado con C.C. N° 98.394.084 de Pasto en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, que acompaña de los siguientes anexos: Certificación laboral, credencial de elección, Acta de posesión del 01 de enero de 2016, a quien se le reconoció personería para actuar en el presente trámite en la pasada audiencia celebra el dos (02) de Marzo de 2016. Acto seguido el Señor Procurador le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: " buenas tardes a todos los asistentes, el asunto de la referencia fue llevado al Comité de Conciliaciones del Departamento de Nariño en sesión de 8 de marzo, que quedó consignada en acta 05 de esta misma fecha, y se volvió a tratar el tema relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial, convocada por el señor EDGAR RAMON ONOFRE ROSERO y determinó: *"Analizada la solicitud, elevada al Comité por el Dr. JHON JAVIER PATIÑO VILLA, Procurador 207 Judicial I Administrativa frente a la convocatoria a conciliación extrajudicial presentada por el señor EDGAR RAMON ONOFRE, por las razones que quedaron consignadas en el acta 004 de 2 de marzo de 2016 el comité recomienda en el presente caso en particular **CONCILIAR**, para ello: • Se procederá a revocar la decisión contenida en la resolución 4520 de 12 de Agosto de 2015, mediante la cual el Secretario de Educación del Departamento retiró del servicio al señor EDGAR RAMON ONOFRE ROSERO, y en su defecto reintegrarlo al cargo de docente al Centro Educativo Lagunetas del Municipio de 8uesaco, sin solución de continuidad, hasta tanto reúna el requisito del tiempo de servicio necesario, para acceder a la pensión de jubilación, el reintegro se hará efectivo, dentro del mes siguiente, a la aprobación judicial, de la presente conciliación. • A título de restablecimiento del derecho reconocer al docente antes mentado por concepto de salarios básicos devengados, prima de servicios, prima de vacaciones prima de navidad y aportes al Fondo Prestacional del Magisterio, desde la fecha de su retiro hasta ello de marzo de los cursantes la suma de nueve millones ochocientos veintinueve mil ciento treinta y ocho mil pesos (\$9.821.138) según certificación expedida por la Secretaria de Educación del Departamento, monto que será cancelada por la SED, dentro del mes siguiente a la aprobación judicial de la conciliación. "se corre traslado de la propuesta conciliatoria al apoderado de la parte convocante quien manifestó "estoy de acuerdo con la propuesta ofrecida por la entidad convocada, manifestó que acepto en su totalidad el presente acuerdo."* Dado que el apoderado de la parte

Lugar de Archivo: Procuraduría 207 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

convocante aceptó la propuesta presentada por la entidad convocada, se llega a un ACUERDO TOTAL. Este Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las siguientes pruebas: 1. Resolución No. 452 de agosto 12 de 2015 notificada el 17 de septiembre de 2015. 2. Resolución No. 1200 de noviembre 11 de 2011. 3. Resolución No. UGM 0477769 de mayo 25 de 2012. 4. Certificado valor de pensión. 5. Certificado valor de pensión. 6. Autorización de desembolso y aceptación de condiciones de crédito de CORPBANCA. 7. Certificado de ALKOMPRAR. 8. Copia de consignación bancaria. 9. Constancia de estudios. 10. Contrato de arrendamiento. 11. Declaración extra proceso de DIEGO JAVIER CUCAS CRUZ. 12. Declaraciones extraproceso. 13. Certificado catastral nacional. 14. Contrato de compraventa. 15. Registros civiles su hija LIZETH. 16. Registro civil de nacimiento del señor ONOFRE. 17. Desprendible de pago de salarios. **(v)** En criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. El Ministerio Público igualmente deja constancia que se ha dado cumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.1.9, numeral 3º del Decreto 1069 de 2015, pues al conciliarse los efectos económicos del acto administrativo, el mismo se entiende revocado si el acuerdo es aprobado en instancia judicial. La Procuraduría estima que se han tipificado las causales 1 y 3 del artículo 93 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Pasto para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.).


 CARLOS HUMBERTO QUISPE FUERTES
 Apoderado de la parte Convocante


 JUAN CAMILO OBANDO MAYA
 Apoderado de la Entidad Convocada
 DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.


 JHON JAVIER PATIÑO VILLA
 Procurador 207 Judicial | Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría 207 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------